República de Colombia Departamento de Casanare Departamento Administrativo de Planeación





OTRO SI AL CONVENIO No. 00519- 04

Entre los suscritos JACOBO RIVERA GÓMEZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.184.285 expedida en Nunchía, quien obra en nombre y representación legal del Departamento de Casanare, en su condición de Director Dpto Administrativo Planeación, quien fue nombrado mediante decreto 00001 de 1 de enero de 2004 y acta de posesión 0006 del 01 de enero de 2004, quien para efectos de la presente Convenio se denominará el DEPARTAMENTO, y conforme al decreto 0040 del 12 de abril del 2004 por la cual se delego y desconcentro el ejercicio de funciones, y se fijaron procedimientos en materia de contratación administrativa en el Departamento de Casanare por una parte, y por la otra LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER con NIT. No.890.201.213-4, representada legalmente por el doctor ALVARO BELTRAN PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No 13'801.563 de Bucaramanga, quien en el presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI, con el fin de modificar la Cláusula Décima Primera respecto a los requisitos para la validez y perfeccionamiento. Que la Ordenanza 017 del 23 de agosto de 2004, establece los requisitos para la legalización y perfeccionamiento de los contratos o convenios celebrados con particulares o entidades del estado, para lo cual LA UNIVERSIDAD, deberá dar aplicabilidad a la presente Ordenanza, especialmente las estipulaciones contenidas en las excepciones de los artículos 241, 248, Parágrafo 2 del artículo 254 y 263, los cuales establecen que cuando la Administración Departamental transfiera recursos mediante Convenio a los Municipios o a cualquier Entidad Estatal, estos al momento de suscribir los contratos o convenios para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al Contratista cancelar los derechos de Estampilla Pro cultura, Estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, publicación en la Gaceta Departamental, Contribución Pro Desarrollo del Deporte y las demás a que haya lugar. Que por lo anterior se hace necesario modificar la cláusula Décima Primera correspondiente al Convenio en los siguientes términos: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente OTRO SI es modificar la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del Convenio respecto a los requisitos para la validez y perfeccionamiento, la cual quedará asi: CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El presente Convenio requiere para su validez y perfeccionamiento los siguientes requisitos: Firma de las partes, Disponibilidad y registro presupuestal, igualmente LA UNIVERSIDAD al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al Contratista cancelar los derechos de Estampilla Pro cultura, Estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, Publicación en la Gaceta Departamental, Contribución Pro Desarrollo del Deporte y las demás a que haya lugar, en la Tesorería Departamental de Casanare. CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación ni alteración. TERCERA: VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: Para la validez v CLÁUSULA perfeccionamiento del presente OTRO Si se requiere la firma de las partes. En consecuencia se firma en Yopal a los

JACOBO RIVERA GÓMEZ Director Doto Adtivo de Planeación ALVARO BELTIRAN PINSON Rector U.I.S.

> EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISO EN SUS ASPECTOS LEGALES

LAUREANC PEREZ AVELLA
Asesor Delegado Dpto Adtivo de Planeación

- 2 MAR. 2305

Edificio de la Gobernación de Casanare. Cra 19 No 6-100 Tel. 098 6358111 Ext 183. Yopal, Casanare. Colombia